

YERBA BUENA, 18 DE ABRIL DE 2024.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2458

VISTO:

Tratamiento Ad Referéndum del Concejo Deliberante del Decreto 256/24 del 13/03/2024 por el que el Municipio de Yerba Buena se adhiere al Decreto Provincial 551/3 (MEyP) referido a temas salariales.

CONSIDERANDO:

Que viene para el tratamiento de este Cuerpo Legislativo el Decreto 256/24 por el que, el Sr. Intendente adhiere al Decreto Provincial 551/3 (MEyP) de fecha 01/03/24 que dispone diversas medidas tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Provincial, en el marco de los acuerdos salariales para el año 2024;

Que en el Artículo 11 del referido Decreto se invita a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del mismo;

Que el acto administrativo fue emitido por el Sr Intendente Ad Referéndum del Concejo Deliberante;

Que este Cuerpo Legislativo considera importante la refrendar el Decreto de adhesión al Decreto Provincial 551/3 emitido por el Sr. Intendente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1: REFRENDASE el Decreto 256/24 emitido por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena, por el que se adhiere al Decreto Provincial 551/3 (MEyP) de fecha 01/03/24 que dispone diversas medidas tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Provincial, en el marco de los acuerdos salariales para el año 2024.-

ARTICULO 2: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVÉSE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado : C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
C.D. de Y. Buena

Javier Jantus
Presidente
C.D. de Y. Buena

C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA

San Miguel de Tucumán, 1 de marzo de 2024.-

DECRETO N° 551 /3(MEyP)

VISTO, que el Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales han realizado rondas de trabajo para el análisis de la política salarial de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que, en relación a dicha materia, se suscribieron entre las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y las Organizaciones Gremiales que nuclean a los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, Comunas Rurales y Municipios de la Provincia, actas acuerdo con fecha 29 de Febrero de 2024.

Que el Poder Ejecutivo, compartiendo las inquietudes planteadas considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Que resulta procedente la recomposición del haber básico, así como el otorgamiento de adicionales para las distintas categorías presupuestarias.

Que por lo tanto, corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a proveer de conformidad con lo tramitado.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase a partir del 1° de Febrero de 2024 para el personal de la Administración Pública Centralizada, de los Organismos Descentralizados cuya escala salarial sea asimilable a la del escalafón general y de las Comunas Rurales, el básico de las categorías según se indica a continuación:

Categoría	feb-24
1	23.358,23
2	24.980,70
3	25.159,95
4	25.342,03
5	25.521,80
6	25.702,06
7	26.017,87
8	26.288,05
9	26.964,57
10	27.478,37
11	27.992,52
12	28.767,98

Categoría	feb-24
13	29.759,64
14	31.608,01
15	33.276,10
16	34.268,30
17	36.071,12
18	37.784,19
19	43.620,00
20	52.930,61
21	59.785,16
22	66.929,00
23	78.166,24
24	85.465,15



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Cont. DCTO. N° 551 /3(MEyP)

//2.

ARTICULO 2°.- Incrementase PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00), a partir del 1° de Febrero de 2024, al adicional no remunerativo y no bonificable otorgado mediante Decreto N° 2.740/3 (ME)-2023 (artículo 2°).

ARTICULO 3°.- Otórgase para el personal de la Administración Pública Centralizada, de los Organismos Descentralizados cuya escala salarial sea asimilable a la del escalafón general y de las Comunas Rurales, un adicional no remunerativo y no bonificable de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).

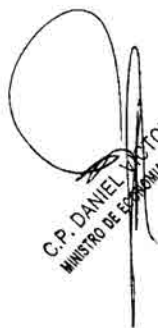
Dicho adicional será remunerativo y no bonificable para el personal que se encuentre a 10 años de acceder al beneficio de la jubilación, y será compensado con una suma no remunerativa a fin que estos agentes no vean disminuido su haber líquido.

ARTICULO 4°.- Incrementase a partir del 1° de Febrero de 2024, el adicional "Cargo Crítico" en igual porcentaje que tuvo el Básico, conforme al artículo 1° del presente Decreto, a excepción de los valores percibidos por aquellos funcionarios de las unidades de Organización incluidas en los artículos 48° y 49° de la Ley N° 5.636 – Texto consolidado -.

ARTICULO 5°.- Incrementase a partir del 1° de Febrero de 2024, los adicionales establecidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 3.870/3 (ME) del 15 de Noviembre de 2022 modificado por el Decreto N° 2.740/3 (ME) del 16 de Agosto de 2023, en igual porcentaje que tuvo el Básico, conforme al artículo 1° del presente Decreto

ARTICULO 6°.- Fijanse los valores de las asignaciones familiares según se indica en la tabla que sigue:

CONCEPTO	feb-24
POR HIJO	\$ 10.000,00
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 39.920,00
CONYUGE	\$ 1.400,00
FAMILIA NUMEROSA	\$ 400,00
ASIGNACION HIJO 4 AÑOS	\$ 400,00
ESCOLARIDAD PRIMARIA	\$ 400,00
ESCOLARIDAD SECUNDARIA	\$ 400,00
ESCOLARIDAD PRIMARIA DISCAPACITADO	\$ 760,00
ESCOLARIDAD SECUNDARIA DISCAPACITADO	\$ 760,00
PRENATAL	\$ 10.000,00
NACIMIENTO	\$ 20.000,00
CASAMIENTO	\$ 30.000,00
ADOPCION	\$ 119.400,00
NACIMIENTO NUMEROSO	\$ 39.920,00



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Cont. DCTO. N° 551 /3(MEyP)

//3.

ARTICULO 7°.- Acuérdate que aquellos agentes que revisten el carácter de Personal Transitorio al 31/12/2022, que perciban una remuneración equivalente y/o equiparada a categorías del escalafón general de la Administración Pública Provincial hasta la categoría 22 inclusive, quedarán titularizados en la categoría en la cual revisten actualmente.

ARTICULO 8°.- Acuérdate que el personal en actividad, que revistiendo el carácter de contratados, percibiendo haberes equiparables a categorías del Escalafón General, y que registre prestación de servicios en la Administración Pública Provincial en forma ininterrumpida o no, por un período de 3 (Tres) años en el lapso comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2023, con una carga horaria mayor o igual a 25 horas semanales, serán designados en planta transitoria en la categoría de revista a esta última fecha.

ARTICULO 9°.- Inclúyase a los beneficiarios de la ley N° 6.639 (ex DIPOS) en las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del presente instrumento legal. En lo referente al artículo 1°, deberá aplicarse el mismo porcentaje de instrumento que tuvo el básico en el escalafón general de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 10°.- Facúltase a la Secretaria de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 11°.- Invítase a los Organismos Autárquicos y Municipios de la Provincia cuyas liquidaciones sean asimilables al Escalafón General de la Administración Pública Provincial a adherirse a las disposiciones del presente Decreto.

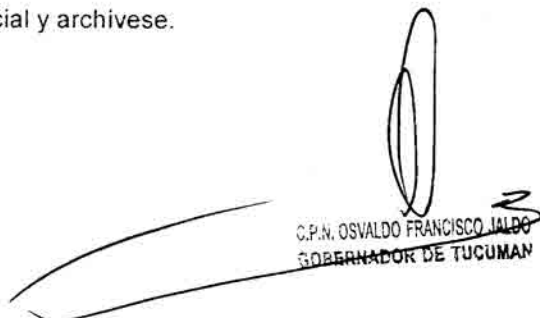
ARTICULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 13°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FF/JMW
jm



S.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN